

**Período de sesiones de 2007
Ginebra, 19 a 22 de junio de 2007**

Tema 7 del programa

Aplicación del derecho internacional humanitario

**vigente a determinados sistemas de armas que puedan
generar restos explosivos de guerra, prestando especial
atención a las municiones de racimo, incluidos los factores
que inciden en su fiabilidad y sus características técnicas
y de diseño, con miras a reducir al mínimo el
impacto humanitario del uso de tales armas**

PRINCIPIOS DE UN TRATADO

Presentado por Cluster Munition Coalition (CMC)

1. Desde su establecimiento en noviembre de 2003, Cluster Munition Coalition (CMC) no ha dejado de manifestar su inquietud por las graves consecuencias humanitarias y socioeconómicas que tienen las municiones de racimo para personas y comunidades de todo el mundo. Por su larga experiencia, con más de 200 organizaciones afiliadas en unos 50 países, CMC ha logrado comprender mejor estos efectos humanitarios y socioeconómicos. CMC no ha dejado de exhortar a los Estados a que comiencen a negociar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las municiones de racimo. En este sentido, CMC acoge con satisfacción las actuales deliberaciones iniciadas por algunos Estados para concertar antes de 2008 un nuevo instrumento por el que se prohíban las municiones de racimo que causen daños inaceptables a civiles y se establezca un marco de atención y asistencia a los supervivientes y sus comunidades. CMC considera que el nuevo instrumento sobre municiones de racimo debe observar los 19 principios que se enumeran a continuación y espera que estos principios contribuyan a la reflexión de todos los Estados en el momento de examinar una solución adecuada a los acuciantes problemas internacionales que plantean el uso, producción, almacenamiento y transferencia de municiones de racimo.
2. CMC estima que todo tratado sobre las municiones de racimo debe incluir:
 - i) La prohibición del uso, producción, transferencia y almacenamiento de municiones de racimo, según se definan.

- ii) Una definición de las municiones de racimo que no excluya las que incorporan submuniciones equipadas con mecanismos de autodestrucción.
- iii) Ninguna disposición que autorice las municiones que llevan submuniciones con determinada norma de fiabilidad.
- iv) Su aplicación en toda circunstancia, incluso durante conflictos de carácter internacional y no internacional.
- v) La prohibición de brindar asistencia a terceros para usar, producir, transferir o almacenar municiones de racimo¹.
- vi) La obligación de destruir las respectivas existencias de municiones de racimo en un plazo determinado, que debe ser lo más breve posible.
- vii) La obligación de señalar y cercar las áreas contaminadas lo antes posible, de limpiar las zonas contaminadas lo antes posible, pero no después de un plazo determinado, y de establecer y mantener una capacidad efectiva para tomar estas medidas.
- viii) La obligación de brindar asistencia para la señalización, cercado y otras formas de advertencia, la educación sobre los riesgos y la limpieza; quienes empleen municiones de racimo deben tener obligaciones especiales en lo relativo a esta asistencia, como la de facilitar oportunamente información detallada sobre el uso.
- ix) La obligación de brindar asistencia a las víctimas. Ello comprende, entre otras cosas, lo siguiente: reunión de datos, asistencia de emergencia y cuidados médicos continuados, rehabilitación física, apoyo psicológico y reinserción social, inclusión y/o reintegración económicas, apoyo jurídico, y legislación y políticas en materia de discapacidad.
- x) La obligación de fomentar, proteger y asegurar el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales -e informar al respecto- por parte de todas las víctimas de las municiones de racimo (personas afectadas, así como sus familias y comunidades) y de fomentar el respeto de su dignidad inherente.
- xi) El reconocimiento de la responsabilidad de proteger a los civiles contra las municiones de racimo en todo momento mediante las obligaciones que prescribe el nuevo tratado.
- xii) Una disposición relativa al cumplimiento por la cual los Estados se comprometan a un máximo de cooperación y transparencia.

¹ Debe entenderse que la prohibición de "asistencia" comprende, entre otras cosas, la prohibición de las inversiones, de la participación en actividades militares conjuntas en que puedan emplearse municiones de racimo y del tránsito de municiones de racimo.

- xiii) La obligación de presentar informes anuales de transparencia².
- xiv) El requisito de adoptar medidas de aplicación en el plano nacional, comprendidas sanciones penales.
- xv) Una disposición que prohíba formular reservas a cualquier artículo del tratado;
- xvi) Una disposición por la que quede prohibido denunciar el tratado en caso de participación en un conflicto armado.
- xvii) Disposiciones relativas a reuniones anuales de los Estados Partes y conferencias de examen periódicas.
- xviii) Ninguna disposición sobre un período de transición respecto de la prohibición del uso, producción y transferencia.
- xix) Ninguna excepción de carácter geográfico a la prohibición del uso, producción y transferencia.

3. CMC es consciente de que los Estados pueden proponer para este tratado un planteamiento que excluya de la definición de municiones de racimo ciertos sistemas de armas que incorporen submuniciones capaces de identificar blancos y apuntar contra ellos. CMC estima que la carga de demostrar que tales armas no causen daños inaceptables a los civiles debe recaer en los gobiernos.

² Los informes deben incluir, por ejemplo, información sobre medidas de aplicación en el plano nacional, sobre existencia y destrucción de arsenales, zonas contaminadas y actividades de limpieza, actividades de educación sobre los riesgos, actividades de asistencia a las víctimas y derechos de las víctimas.